

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
E. S. D.

Ref: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante.
Solicitante: Jesús Antonio Celis Castellanos.
Acreedores: Banco Agrario de Colombia y otros.

Rad. 2020 – 00130 - 00

MAURICIO FRANCO RUIZ, mayor y vecino de caicedonia, valle del cauca, identificado como figura al pie de la correspondiente firma, en mi condición de acreedor con derecho en el proceso liquidatorio, ante su digno despacho me permito hacerle las siguientes

P E T I C I O N E S:

PRIMERA: Conferir **PODER** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía #2.680.691 expedida en Ulloa, Valle, tarjeta profesional # 82.623 expedida por el C.S.J, para que me represente en el trámite de la referencia. Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir sumas de dinero, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, incluidas las opciones frente al acuerdo resolutorio de que trata el artículo 569 del CGP.

SEGUNDA: Se declare la existencia de mí crédito por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000.00.)** M/CTE, en atención a lo previsto en el artículo 566 adjetivo, representado en el título valor Letra de Cambio; por demás que mediante Auto Interlocutorio No. 1246 del 20 de agosto de 2021, el despacho a su digno cargo se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra del solicitante **JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS**, pero que en sus consideraciones RECOMENDÓ atemperarse a lo dispuesto en los artículos 564, 565 y 566 del CGP.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA: Fui excluido de la fase de negociación de deudas por contener los títulos valores del recaudo, yerros insubsanables y de allí que mi obligación se tornó en natural pero el deudor siempre y en todo momento reconoció la deuda a mi favor.

SEGUNDA: Se presentó acción constitucional de tutela en pro del reconocimiento de mi crédito y la inclusión de mi porcentaje en la fase de negociación y no prosperó, pero se recomendó por parte del magistrado ponente del proyecto que se presentara por aparte la demanda ejecutiva y se hizo en tal sentido.

TERCERA: El despacho a su digno cargo emitió decisión mediante Auto Interlocutorio No. 1246 del 20 de agosto de 2021, en donde se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra del solicitante **JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS**, pero que en sus consideraciones RECOMENDÓ atemperarse a lo dispuesto en los artículos 564, 565 y 566 del CGP, como ya está dicho.

CUARTO: Por parte del deudor **JEUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS**, se aceptó un nuevo título valor por el valor de mi crédito en aras de que dicha obligación se torne en civil y se presenta entonces dentro de los términos previstos en las premencionadas normas para hacer parte de la liquidación.

A N E X O S:

1. Letra de cambio que contiene la obligación a tener en cuenta.
2. Copia del Auto Interlocutorio No. 1246 del 20 de agosto de 2021.

N O T I F I C A C I O N E S:

Las del suscrito en la dirección Calle 7 Carrera 11 No. 10 – 69 Esquina del municipio de Caicedonia. Sin correo electrónico.

Las del apoderado en la secretaria de su despacho o en su domicilio ubicado en la Carrera 53 No. 53 – 62 de Sevilla, Valle del Cauca. Celular 312 2785242 correo electrónico cesaron30@hotmail.com

Atentamente,

Mauricio Franco

MAURICIO FRANCO RUIZ

C.C. 94463328 de Caicedonia (V).

Acepto mandato y coadyuvo la petición,

Cesar Augusto Sepulveda Morales
CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES

C.C. 2.680.691 de Ulloa.

T.D. 82.622 del C. S. de la U.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA

5153



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Caicedonia 2021-09-25 10:09:19



9ed0z

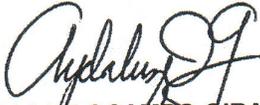


La suscrita Notaria Única del Círculo de Caicedonia, da fe que el compareciente:

FRANCO RUIZ MAURICIO
Identificado con C.C. 94463328

Declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL

x Mauricio Franco
FIRMA


AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA



LC-219151068

ACEPTADA
(Girados)

1
Céd. o Nit. 9277674

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Mayo 14 de 2021 No. Por \$ 27.000.000

Señor(es): Jesús Kuteruá Celis Castro Mues

El 21 de Junio del año 2021

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en Sourlla, Uelle

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Harreñ Franco Ruiz

La cantidad de: Cheuta y Siete Milloes (\$ 27.000.000)

Pesos mil en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

 (% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada).

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO		Atentamente,	
1							
2							
3							

(GIRADOR) 9277674

forma MINERVA 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REV. 05-2008

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

folios 48 a 57, se enlistaron los bienes de propiedad del deudor Jesús Antonio Célis Castellanos, donde se relacionaron cinco (5) bienes inmuebles debidamente identificados y avaluados por el mismo deudor, un vehículo automotor, así como 3 bienes muebles, lo que constituye su patrimonio a ser liquidado.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta, donde reposan las actuaciones surtidas del trámite de negociación de deudas y revisados los pronunciamientos allegados; se pudo establecer claridad sobre las acreencias reconocidas en aquel trámite, de otro lado, se cuenta con el listado de los bienes que constituyen el patrimonio del Señor Celis Castellanos que se incluirán en la respectiva liquidación y además se aclaró por parte del deudor, lo referente a la vigencia de la sociedad conyugal.

Ahora como la causal invocada por el conciliador para la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, se halla estipulada en las previstas en el artículo 563 del C.G.P, en el numeral 1 de la disposición denotada, lo que hace procedente su apertura; se dará inicio al trámite y se dispondrán los ordenamientos respectivos, atendiendo a lo regulado en el artículo 564 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR el proceso de liquidación patrimonial del señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 9.777.674**, por haber fracasado la negociación de deudas, debido a que no se logró llegar a un acuerdo de pago, con sus acreedores, según las directrices del artículo 563 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR al Abogado **MARIO ANDRÉS TORO COBO**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.516.927**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cali, liquidadores Clase C, de conformidad con lo regulado en artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** al liquidador designado, esta



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com, para que una vez enterado, tome posesión del cargo que se le ha designado. A manera de información y para los fines pertinentes, se indica que los teléfonos de contacto fijo son: 3787565 y celular: 3208172801, dirección física corresponde a: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201 de la Ciudad de Cali Valle. **FÍJESE** como honorarios provisionales, para que de inicio a sus funciones, la suma de \$917.814.00 para tal efecto se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015¹.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado **MARIO ANDRÉS TORO COBO**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge **CONSUELO DEL CARMEN ARISTIZABAL CASTRO**, en las direcciones relacionadas en el expediente o que figuren en los registros públicos, como registro mercantil u otros; acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio, lo cual deberá hacer en lo posible, utilizando los medios tecnológicos y digitales disponibles, según lo regulado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional tal como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del presente proceso. Artículo 564 #2 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador designado, deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, la cual se halla en el expediente. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444, disposición normativa que establece lo siguiente:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

¹ La remuneración del auxiliar de la justicia no puede superar lo estipulado en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 que dicta, **Liquidadore., Los honorarios de estos auxiliares de la Justicia oscilarán entre el cero punto por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por cinco (1.5%). del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso**



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

QUINTO: REQUERIR a los jueces civiles y de familia del País, para que donde estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sean remitidos a esta liquidación (numeral 4 Art. 564 ibídem, en concordancia con lo regulado en el artículo 44 del Decreto 2677 de 2012).

Para tal efecto, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, para que se difunda entre los distintos Despachos judiciales sobre la apertura de este trámite. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: PROHIBIR al señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.777.674**, a partir de la presente providencia, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes relacionados en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP).

SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores del concursado **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS** que, solo podrán hacer pagos al liquidador designado dentro de este proceso de liquidación de patrimonio, so pena que cualquier pago efectuado a persona distinta sea ineficaz

OCTAVO: INDICAR que a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones, respecto de las obligaciones a cargo del deudor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.777.674** que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura de proceso liquidatorio, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al parágrafo del artículo 564 del Código general del proceso.

DECIMO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante, señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.777.674**: TRANSUNION; CIFIN, Y DATA CREDITO, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
121 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68dae61434c7b87fb24229d90435fe7577b133756976886cbdd2555284bf9445

Documento generado en 15/09/2021 02:31:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>